

**INFORME SECRETARIAL**, 30-11-2020 Al Despacho el proceso ordinario **No 2014-343**, con renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de COLPENSIONES, Y RESPUESTA de la aseguradora POSITIVA al oficio librado, informando que el Doctor JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, presenta desistimiento del incidente de regulación de honorarios interpuesto. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se ACEPTE la renuncia del poder de sustitución conferido, presentada por el Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA, (folio 176), conforme las previsiones del artículo 76 CGP.

Sería la oportunidad de resolver el incidente de regulación de honorarios presentado, de no ser porque a folio 169 el apoderado incidentante, presenta desistimiento de este, por lo que reunidos los requisitos previstos en el artículo 315 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede dar curso a lo invocado en consecuencia se ACEPTE EL DESISTIMIENTO del incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA.

En este orden, conforme la respuesta al oficio 206 del 10 de febrero de 2020, remitida por POSITIVA CIA DE SEGUROS, secretaría proceda a oficiar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFSCALES a fin de que informe lo pertinente al reconocimiento de la pensión del señor JOSE LEONIDAS ANZOLA FLORIDO indicando los factores que comprende la misma. **Ofíciuese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 96 del 11 de diciembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**, Al Despacho el proceso ejecutivo No. 2014-388 informando que la parte ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

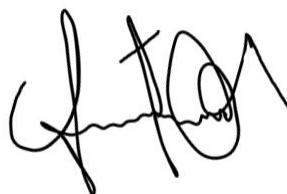
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar con el trámite procesal, de no ser porque la apoderada del ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva fol. 312, resulta procedente lo peticionado, en consecuencia conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada por la parte actora a través de su apoderada conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 96 del 11 de diciembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** 07-09-2020. Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2014 – 0551**, informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la tercera incidentante (folio 622) contra proveído de fecha 5 de junio de 2019 (folio 621) que se dispuso prestar caución en la suma de \$162.000.000, el primero interpuesto de forma extemporánea. Sírvase proveer.

De otra parte la apoderada del ejecutado FABIO ENRIQUE MENDEZ RIVERA interpone en término recurso de apelación (folio 633) contra proveído de fecha 16 de enero de 2020 que dispuso negar la solicitud de nulidad impetrada. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

#### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto el recurso de reposición interpuesto contra proveído de fecha 5 de junio de 2019 que dispuso prestar caución por la suma de \$162.000.000 fue presentado de forma extemporánea toda vez que el mencionado proveído se notificó por estado el día 6 de junio de 2019, y el escrito contentivo de los recursos fue presentado el 11 de junio de 2019, esto es fuera del término legal en lo que tiene que ver con el recurso de reposición, el despacho se releva de su estudio por sustracción de materia.

Por lo anterior, teniendo en que el art. 65 PTSS señala la procedencia del recurso de apelación, indicando en el 12, los demás que señale la ley, procede dar aplicación al art. 321 CGP por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, que establece:

*“ Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:.....*

*8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”*

En consecuencia se **CONCEDE** recurso de **APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto contra el proveído que dispuso prestar caución (folio 621) para que se surta ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL-. **OFICIESE.**

Así mismo, encontrándose enlistado el proveído que dispuso negar la solicitud de nulidad impetrada por el ejecutado FABIO ENRIQUE MENDEZ RIVERA en el artículo 65 CPTSS (folios 631 y 632) se **CONCEDE** en el efecto

**SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra proveído materia de inconformidad para surtirse ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. Ofíciuese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 96 del 11 de diciembre 2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DMR

**INFORME SECRETARIAL:** 5-11-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-879**, con renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de la ejecutada, informando que la parte ejecutante descorrió en término el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder de sustitución conferido por la apoderada principal de la ejecutada, presentada por el Dr. **MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA**.

En este orden con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 96 del 11 de diciembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** 13-11-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2015-1167**, con renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de la ejecutada, informando que la parte ejecutante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se ACEPTE la RENUNCIA al poder de sustitución conferido por la apoderada principal de la ejecutada, presentada por el Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA.

En este orden con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana del día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 67 del 10 de septiembre  
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 30-11-2020 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2016-628**, informando que encuentra pendiente emplazamiento del litis consorte COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - ASOCIACIÓN TÉCNICOS AUTOMOTRICES. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

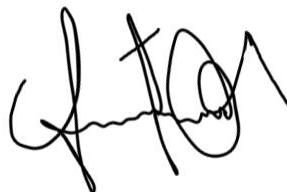
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, se designa a la Dra. GABRIELA FLOREZ MORA como Curador Ad-Lítem del litis consorte necesario COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - ASOCIACIÓN TÉCNICOS AUTOMOTRICES conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a incluir al Litis consorte necesario en el Registro Nacional de Personas emplazadas, así mismo a enviar notificación a la curadora ad litem designada al correo electrónico [tpasociadosgabrieladefensa@gmail.com](mailto:tpasociadosgabrieladefensa@gmail.com)

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 96 del 11 de diciembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

DMR

**INFORME SECRETARIAL:** 23-10-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2016-877**, informando que la parte ejecutante no descorrió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se señala la hora de las once (11:00 a.m.) de la mañana del día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 97 del 10 de septiembre  
2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**, 04-03-2020 Al Despacho el proceso ordinario **No 2019-008**, informando que la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal, de no ser porque la parte demandante presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, el cual es coadyuvado por la parte demandada en consecuencia observa el despacho que reunidos los requisitos previstos en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, procede dar curso a lo invocado por el apoderado de la demandante facultado legalmente al efecto pretendido, en consecuencia se,

**DISPONE**

- 1- TENGASE** notificado por conducta concluyente al demandado señor RICARDO RODRIGUEZ GUEVARA.
- 2- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda presentado por la parte actora, conforme lo motivado. Sin costas.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S.XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 96 del 11 de diciembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria